

CAPÍTULO CUARTO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se puede entender la administración pública en dos sentidos, uno dinámico y otro estático; conforme al primero, se explica como la acción del sector público en ejercicio de la función pública administrativa, en cuya virtud, dicta y aplica las disposiciones destinadas al cumplimiento y observancia de las leyes en aras del interés público. En su sentido estático, la administración pública es la estructura integrada por las instituciones depositarias de la función pública administrativa.

En rigor, la estructura de la administración pública está compuesta por áreas distribuidas en los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en los órganos no adscritos por la Constitución a los mencionados poderes; empero, tradicionalmente se alude a la administración pública para referirse exclusivamente a su área inserta en el Poder Ejecutivo, que es, con mucho, la mayor, lo que no impide la existencia de un área de administración pública, tanto en el Poder Legislativo, como en el Poder Judicial y en los organismos y órganos a los que la ley confiere autonomía; sin embargo, en el presente capítulo, sólo me ocuparé de la administración pública inserta en el Poder Ejecutivo.

I. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN

En el idioma español, el verbo administrar proviene del latín *ad*, traducible como hacia, en sentido de movimiento, y *ministrare*, compuesto de *manus* (mano) y *trahere* (traer), por tanto *ad manus trahere* puede interpretarse como servir, ofrecer algo a otro o servirle alguna cosa. Administración, según Isaac Guzmán Valdivia: “Es la dirección eficaz de las actividades y la colaboración de otras personas para obtener determinados resultados”.⁹²

⁹² Guzmán Valdivia, Isaac, *Reflexiones sobre la administración. Lo técnico y lo humano en la dirección de empresas*, Barcelona, Reverte, 1961, p. 14.

En su aspecto dinámico, la administración se puede explicar como la serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles. Lourdes Münch Galindo y José García Martínez proponen la siguiente definición integral de la administración: “Proceso cuyo objeto es la coordinación eficaz y eficiente de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad”.⁹³

También se puede considerar la administración como un arte, por tratarse de una virtud, disposición o habilidad de servir bien; también se le entiende como una técnica, habida cuenta que implica el empleo y aplicación de un acervo de procedimientos y recursos; y desde luego, también, es una ciencia: la ciencia de la administración, y como tal, es un conjunto sistematizado de conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios.

II. CLASIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

El ámbito de aplicación de la administración es múltiple, pues incluye la iniciativa privada, las Iglesias, el Estado y la comunidad internacional, lo que da lugar a la existencia de la administración privada, la administración eclesiástica, la administración pública y la administración internacional, por cuya razón se genera una diversidad de burocracias, a saber: una burocracia privada, que en ocasiones adquiere gran dimensión, como lo acreditan las grandes empresas transnacionales; una burocracia eclesiástica, que tiene a su cargo el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de las Iglesias; una burocracia del Estado, que es la más conocida y estudiada; y una burocracia internacional, inserta en los organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización Educativa Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y muchos más.

III. CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

Ubicada en el grupo de las ciencias prácticas, la administración es una ciencia normativa, pues alude al deber ser; es, además, una ciencia formal, porque atañe a las formas de eficacia, en fin, es una ciencia referida a la dirección de

⁹³ Münch Galindo, Lourdes y García Martínez, José, *Fundamentos de administración*, 5a. ed., México, Trillas, 1995, pp. 23 y 24.

los grupos humanos en su ordenación y en su actuación, que tiene por objeto el estudio de los principios racionales que atañen a la organización y a la actividad administrativas.

Thomas Woodrow Wilson, quien posteriormente sería el décimo octavo presidente estadounidense, en su famoso artículo publicado en 1887 postuló la necesidad de una ciencia de la administración pública, al sostener: “Debe existir una ciencia de la administración que se proponga enderezar el curso del gobierno, darle mayor flexibilidad a la tramitación de sus asuntos, fortalecer y purificar su organización, y dotar a sus tareas de un aire de respetabilidad”.⁹⁴

Henry Fayol, Frederick Winslow Taylor, Harrington Emerson y Henry Ford hicieron aportaciones a la ciencia de la administración en general; Roberto Jacobo Turgot, Carlos Juan Bautista Bonnin, Guillermo von Humboldt, Juan Gaspar Bluntschli, Thomas Woodrow Wilson, Frank Goodnow y Teodosio Lares sentaron las bases para el surgimiento de la ciencia de la administración pública, acerca de la cual el doctor Omar Guerrero observa:

La ciencia de la administración pública es una de las disciplinas que, con mayor dignidad, cuenta en su haber con títulos nobiliarios de antigüedad académica. Su origen se remonta a los principios del siglo XVIII, cuando los soberanos de Prusia establecieron las primeras cátedras de enseñanza científica de los quehaceres administrativos, para los servidores del Estado.⁹⁵

IV. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es moneda corriente afirmar que la administración pública es parte del Poder Ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo, tanto en su organización o estructura como en su actividad. Así lo entendió, por ejemplo, don Teodosio Lares, quien en su *Derecho administrativo*, siguiendo a Luis María Lahaye, vizconde de Cormenin, y a Chaveau Adolphe, dividía al Poder Ejecutivo en puro o propiamente dicho, y poder administrativo o administración activa:

La palabra *gobernar* —decía en 1852 el precursor del Derecho administrativo en México— revela al Poder Ejecutivo propiamente dicho, la palabra *administrar*, a la Administración activa (como llamaba a la pública)... La *administración*

⁹⁴ Wilson, Thomas Woodrow, “The Study of Administration”, *Political Science Quarterly*, vol. II, núm. 2, 1887, p. 196.

⁹⁵ Guerrero, Omar, *La teoría de la administración pública*, México, Harla, 1986, p. 2.

activa, se manifiesta en la protección de los intereses generales de la sociedad, vigilando la acción de cada ciudadano. Y entonces se dice que el ejecutivo administra.⁹⁶

En España, Vicente Santamaría de Paredes explicaba en 1885: “La palabra administración no sólo significa la acción de administrar, sino que también se usa para la personalidad que administra, y políticamente hablando, el organismo del Estado encargado de administrar. Este organismo es el *Poder Ejecutivo*”.⁹⁷

También Thomas Woodrow Wilson encuadró la administración pública dentro del Poder Ejecutivo, al aseverar: “La administración es la parte más ostensible del gobierno; es el gobierno en acción; es el Ejecutivo operante, el más visible aspecto del gobierno”.⁹⁸

Fernando Garrido Falla, uno de los grandes administrativistas españoles del siglo XX, entendió a la administración pública, en sentido objetivo, como el área de la actividad desarrollada por el Poder Ejecutivo; y en sentido subjetivo, la interpretó como un ente orgánico de gran complejidad integrado en el Poder Ejecutivo; además hizo notar la no equivalencia en dimensión de los términos Poder Ejecutivo y administración pública, dada la mayor extensión del primero respecto de la segunda, lo cual implica que la administración es una parte del Poder Ejecutivo.⁹⁹

Por su parte, Ramón Parada, con el mismo criterio, observa: “De la noción se excluyen, en principio, aquellas organizaciones estatales o poderes públicos cuya función específica es crear el Derecho (cortes generales, parlamentos autonómicos) o garantizarlo (jueces y tribunales). Con lo que resta del Estado se construye el concepto de administración pública”.¹⁰⁰

Muchos de los autores que han intentado definir la administración pública comparten la idea de que se trata de una —*no de toda*— actividad del Poder Ejecutivo, o de una estructura integrada a él; en este sentido, el profesor italiano Massimo Severo Giannini señala: “La tradición, como se ha visto, encuadra a la administración (aparato) en un «poder» del Estado que se indicaba y todavía es indicado por muchos como Poder Ejecutivo”.¹⁰¹

⁹⁶ Lares, Teodosio, *op. cit.*, p. 16.

⁹⁷ Santamaría de Paredes, Vicente, *Curso de derecho administrativo*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fé, 1885, p. 56.

⁹⁸ Wilson, Thomas Woodrow, *op. cit.*, p. 198.

⁹⁹ Garrido Falla, Fernando, *Tratado de derecho administrativo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1980, t. I, p. 58.

¹⁰⁰ Parada, Ramón, *Derecho administrativo*, Madrid, Marcial Pons, 1991, t. I, p. 13.

¹⁰¹ Giannini, Massimo Severo, *op. cit.*, p. 198.

Sin duda, la administración pública rebasa con mucho la órbita del órgano conocido como Poder Ejecutivo; así lo reconoce, por ejemplo, Marshall Dimock, al afirmar: “Si la administración pública tiene relación con los problemas del gobierno, es que está interesada en conseguir los fines y los objetivos del Estado. La administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor”.¹⁰²

Para quien esto escribe, la administración pública es el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado.

En el estado de Yucatán, aun cuando hay estructura y actividad de la administración pública estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo, ello no significa que sólo ahí se encuentre, puesto que también está presente, si bien en menor medida, en las esferas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, lo mismo que en las de los órganos a los que la Constitución particular del estado confiere autonomía, como lo demuestran, por ejemplo, la existencia de la Unidad de Administración del Poder Judicial, prevista en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

V. FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Una herramienta indispensable del derecho administrativo, para el adecuado funcionamiento de la actividad administrativa, es la organización administrativa, la cual admite diversas formas, entre las que destacan la centralización, la concentración, la desconcentración y la descentralización administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan, pues la racionalización del funcionamiento de la administración pública constituye el objeto común de las cuatro.

La centralización y la descentralización, al igual que la concentración y la desconcentración, constituyen sendas formas de organización o tendencias organizativas, aprovechables tanto en el ámbito político como en el administrativo, en el económico y en el social.

1. *La centralización administrativa*

En el área administrativa, la centralización promueve la uniformidad tanto en la aplicación de las leyes como en la prestación de los servicios,

¹⁰² Dimock, Marshall, “The Meaning of Scope in Public Administration”, en Gous, John et al., *The Frontiers of Public Administration*, Nueva York, Russel and Russel, 1967, p. 12.

además, orienta la organización de la administración pública centralizada. La centralización predica reunir en su centro la decisión de las actividades del Estado, de la administración pública o de cualquier otra organización.

A. Concepto de centralización administrativa

Como forma o tendencia organizacional, la centralización se emplea tanto en el ámbito político como en la esfera administrativa del Estado, consistente en reunir en un punto de convergencia, configurado como un ente central, la toma de decisiones del poder público. La centralización puede ser política o administrativa.

La centralización administrativa produce la unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios; en su forma pura se caracteriza por depositar en el titular del máximo órgano administrativo el poder público de decisión, la coacción, y la facultad de designar a los agentes de la administración pública.

Habida cuenta que, en la centralización administrativa toda acción proviene del centro, el órgano central monopoliza las facultades de decisión, de coacción y las de designación de los agentes de la administración pública, que por lo mismo no se deja a la elección popular; asimismo, la fuerza pública, o sea, la fuerza armada, está centralizada.

Es pertinente diferenciar la centralización administrativa de la concentración administrativa, porque en esta última los órganos inferiores o periféricos carecen de facultad de decisión; los asuntos administrativos, salvo escasas excepciones, los resuelven los órganos superiores o centrales, y cuando lo hacen los periféricos, el órgano central, dada su superioridad, está facultado para revocar tal resolución. En cambio, en la desconcentración administrativa, como veremos en páginas posteriores, ciertas competencias decisorias se atribuyen a órganos inferiores de la administración centralizada.

Entre las ventajas de la centralización administrativa, figura el beneficio de la unidad de dirección, de impulsión y de acción, lo cual redundaría en una administración uniforme, coordinada y fuerte. En cambio, su lejanía del administrado, así como la erradicación de la iniciativa individual, con el consiguiente burocratismo o excesivo formalismo procesal, le generan severas críticas. Para Serra Rojas: “Se llama centralización administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central, bajo los diferentes puntos de vista

del nombramiento, ejercicio de sus funciones y la tutela jurídica, para satisfacer las necesidades públicas”.¹⁰³

B. *Características de la centralización administrativa*

La base de la centralización administrativa es su organización jerárquica estructurada piramidalmente, de tal manera que los órganos inferiores se subordinan a los inmediatos superiores, y éstos a los contiguos de arriba, y así sucesivamente hasta llegar al vértice de la pirámide que es el órgano supremo de la administración, investido de la máxima autoridad, que conlleva una amplia potestad sobre sus subalternos, merced a la cual los designa, manda, organiza, supervisa, disciplina y remueve, conforme a un modelo de relación jerárquica que le es característico, mediante el ejercicio de los poderes de nombramiento, de remoción, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina, y de revisión, así como del poder para la resolución de conflictos de competencia. En este orden de ideas, se entiende por jerarquía el vínculo jurídico que relaciona entre sí tanto a los órganos como a los funcionarios, por medio de poderes de subordinación, encaminados a dotar a la actividad administrativa de unidad y coherencia.

De acuerdo con la doctrina, en la centralización administrativa la facultad decisoria está atribuida a los diversos niveles de una organización jerárquica estructurada piramidalmente, de tal manera que los órganos inferiores se subordinan a los inmediatos superiores, y éstos a los contiguos de arriba y así sucesivamente hasta llegar al vértice de la pirámide que es el órgano supremo de la administración, investido de la máxima autoridad, que conlleva una amplia potestad sobre sus subalternos, merced a la cual los designa, manda, organiza, supervisa, disciplina y remueve, conforme a un modelo de relación jerárquica que le es característico, mediante el ejercicio de los poderes de nombramiento, de remoción, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina, de revisión, y de resolución de conflictos de competencia, así como del poder para delegar en los subordinados algunas de las facultades de que está investido.

a. Poder de nombramiento

Es la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores; en nuestro caso, el presidente de la

¹⁰³ Serra Rojas, Andrés, *Derecho...*, *cit.*, p. 497.

República tiene la facultad de nombrar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, o sea, a los secretarios de Estado, al consejero jurídico del Ejecutivo Federal; en su caso, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los demás empleados de la administración centralizada cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

El poder de nombramiento queda acotado por los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes para ocupar cada uno de los puestos respectivos. El nombramiento, además de una relación personal, crea una relación jerárquica de naturaleza jurídica, de supra subordinación, entre el gobernador del estado y el personal de la administración pública; el poder de nombramiento puede ser delegable a favor de órganos inferiores.

b. Poder de remoción

En ejercicio del poder de remoción, el gobernador del estado puede cesar a sus colaboradores; por consiguiente, el titular del Poder Ejecutivo del estado, en los términos de la fracción III del artículo 55 de la Constitución de Yucatán, puede nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

c. Poder de mando

Se entiende el poder de mando como la facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de órdenes o instrucciones verbales o escritas; obviamente este poder es correlativo a la obligación de obediencia a cargo del subordinado, sus límites, establecidos en el ordenamiento jurídico correspondiente, derivan de la amplitud de la facultad o poder del superior, así como del ámbito y materia de su competencia, así como del horario de labores, en el caso del personal de base.

d. Poder de decisión

El superior, en ejercicio del poder de decisión, puede optar entre varias alternativas de resolución y, en consecuencia, elegir la que en su opinión sea la mejor, la cual habrá de ser acatada por el inferior, dado que el poder

de decisión, como explica el profesor Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez: “Es la facultad que tienen los órganos superiores para la emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los trámites necesarios hasta dejarlos en estado de resolución”.¹⁰⁴

e. Poder de vigilancia

Los poderes de mando y de decisión, para tener cabal efectividad, requieren del ejercicio del poder de vigilancia, merced al cual, el superior tiene la facultad de inspeccionar y vigilar la actuación de sus subordinados, lo cual le permite detectar cuando estos últimos incumplen las órdenes y decisiones del superior, así como saber si cumplen o no sus obligaciones derivadas de la normativa en vigor y, además, determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales, en que incurran por su incumplimiento.

El poder de vigilancia se ejerce mediante actos materiales ordenados por el superior, consistentes en visitas, inspecciones, investigaciones, supervisiones y auditorías contables, operacionales o administrativas, complementadas con informes, rendición de cuentas, estados presupuestales y contables.

En virtud del poder de vigilancia, el superior mantiene la posibilidad de rectificar y corregir la actuación de los órganos y servidores públicos subordinados, así como de fundamentar las responsabilidades imputables a los inferiores.

f. Poder disciplinario

El titular del órgano superior, con apoyo en sus poderes de vigilancia y de revisión, ejerce el poder disciplinario que, en suma, es la facultad de reprimir o sancionar administrativamente a sus subordinados por las acciones u omisiones realizadas indebida o irregularmente, en perjuicio de la administración pública, de los particulares o de ambos, lo que permite al órgano superior castigar tanto el incumplimiento absoluto como el cumplimiento deficiente o insuficiente de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos que se desempeñan en sus órganos inferiores.

Variadas son las sanciones a imponer en el ejercicio del poder disciplinario. Se pueden imponer diversas sanciones, que van desde la amonesta-

¹⁰⁴ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de derecho administrativo*, México, Limusa, 1991, p. 82.

ción privada o pública hasta la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, pasando por la suspensión temporal y la destitución del empleo y la sanción económica. La imposición de las sanciones administrativas correspondientes se hará sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercitar por la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido.

g. Poder de revisión

Se explica el poder de revisión como la facultad, atribuida al titular del órgano superior, de revisar la actuación del inferior y, de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones, sin que ello signifique sustitución del superior en el desempeño de las tareas del inferior sino sólo revisar el acto o resolución de este último, de oficio o a petición de parte, para su confirmación o modificación y, en este último caso, compeler al inferior a someterse al cumplimiento de las disposiciones legales.

Huelga señalar que el poder de revisión, conferido al titular del órgano administrativo superior respecto de sus inferiores, obviamente es distinto al recurso de revisión, porque este último es un medio de impugnación cuyo ejercicio se atribuye al administrado, afectado por actos o resoluciones de las autoridades administrativas.

h. Poder para resolver conflictos de competencia

El titular del órgano administrativo superior está dotado del poder para la resolución de conflictos de competencia, consistente en su atribución otorgada para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretenden serlo.

La normativa yucateca no establece ninguna manera de resolver los conflictos de competencia entre dos o más de sus secretarías de estado, lo cual puede llegar a provocar la parálisis de la administración pública por la indeterminación de las competencias, bien porque dos o más dependencias pretendiesen conocer de un mismo asunto para resolverlo, ya porque ninguna quisiese tomar conocimiento del mismo, por lo que resulta necesario hacer la reforma que obligue al gobernador a resolver los conflictos competenciales que surjan entre sus dependencias.

2. *La desconcentración administrativa*

El verbo concentrar quiere decir reunir en un centro lo que está disperso o separado; así, la concentración administrativa aglutina y reúne en los órganos superiores las facultades decisorias; por tanto, como bien observa Juan Carlos Cassagne: “Existirá concentración siempre que las facultades decisorias se encuentren reunidas en los órganos superiores de la Administración Central, o bien, cuando esa agrupación de facultades se opera en los órganos directivos de las entidades que integran la llamada Administración indirecta”.¹⁰⁵

A contrario *sensu*, la desconcentración administrativa disgrega o dispersa el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública, mediante su asignación a órganos inferiores de la misma, por lo que implica una transferencia interorgánica, de un órgano superior a otro inferior — ambos de la misma persona jurídica —, de tales facultades; a diferencia de la descentralización administrativa, que entraña una transferencia de facultades y atribuciones de una persona de derecho público a otra.

Se puede entender como desconcentración administrativa el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior, ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por cuya razón, el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada. En la desconcentración administrativa, la normativa, la planeación y el control permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria que se transfieren al órgano desconcentrado.

En opinión de Miguel Acosta Romero: “La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía”.¹⁰⁶

3. *La descentralización administrativa*

Propende la descentralización a transferir de un punto central de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, activida-

¹⁰⁵ Cassagne, Juan Carlos, *Derecho administrativo*, 7a. ed., Buenos Aires, Lexis Nexis-Abeledo-Perrot, 2003, t. I, p. 295.

¹⁰⁶ Acosta Romero, Miguel, *op. cit.*, p. 87.

des y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, respecto del centro, en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía.

En el Estado contemporáneo se advierte la presencia de la centralización y de la descentralización, como principios o tendencias de organización coexistentes, pese a su contraposición, como dos valores opuestos que, paradójicamente, lejos de excluirse se complementan.

Según el profesor de la Universidad de Bolonia, Favio Roversi-Mónaco:

no existe un sistema político-administrativo que esté exclusivamente orientado hacia la optimización del uno o del otro. Por tanto, como consecuencia de la combinación de los dos principios, muy difícilmente, aun para sectores limitados de la organización de un estado, descentralización y centralización están en estado puro, sino que aparecen como centralización y descentralización imperfectos.¹⁰⁷

Considerada como tendencia o principio de organización, la descentralización puede darse en diferentes ámbitos, como pueden ser el político, el administrativo o el económico; así, se habla de descentralización política, administrativa o económica.

La descentralización política concierne tanto a la forma de Estado como a la forma de gobierno; así, el federalismo es, por ejemplo, una de sus manifestaciones, como la multiplicación de polos de desarrollo lo es de la descentralización económica.

La doctrina explica a la descentralización administrativa como una tendencia organizativa de la administración pública, en cuya virtud se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga relativa autonomía orgánica respecto del órgano central, para encargarles la realización de actividades administrativas.

Para la instrumentación de la descentralización administrativa se crean personas jurídicas de derecho público, distintas al Estado y a la administración pública, bajo diversas modalidades. León Duguit contempla la descentralización administrativa regional, la funcionalista, la patrimonial y la concesionada; Serra Rojas, al igual que André Buttgenbach,¹⁰⁸ admite dos formas: la territorial o regional y la descentralización por servicio; Fraga distingue la descentralización por servicio, por región, y por colaboración.

¹⁰⁷ *Diccionario de política*, dir. por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, trad. de Raúl Crisafio *et al.*, México, Siglo XXI, 1981, t. I, p. 527.

¹⁰⁸ Buttgenbach, André, *Manuel de droit administrative*, Bruselas, Jarcié, 1966, p. 103.

A. *Por servicio*

La descentralización administrativa por servicio surgió en Francia como una forma de delegación de funciones o facultades de la administración pública centralizada a favor de un ente al que se encomendaba la prestación de un servicio público; en opinión del profesor Carlos García Oviedo, la descentralización por servicio entraña la creación de una nueva persona jurídica con una esfera de competencia, órganos propios y poder de decisión, sin perjuicio de que las personas morales territoriales —Estado, provincia, municipio— conserven determinadas facultades de intervención.¹⁰⁹

La personificación de los servicios públicos en Francia da origen a la descentralización administrativa por servicio, lo cual significa que la prestación de algunos servicios públicos se lleva a cabo mediante la creación de una persona jurídica de derecho público: el establecimiento público francés, que en el derecho comparado recibe diferentes denominaciones: ente autónomo, en España; ente autárquico, en Argentina; u organismo descentralizado, en Michoacán; entre otras, caracterizado por tener autonomía jurídica, financiera, técnica y de gestión.

B. *Por región*

La descentralización administrativa por región consiste, en opinión de Gabino Fraga, en la instauración de una estructura administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población establecida en una circunscripción territorial específica, como es el municipio. “El municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un Poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos por la Constitución; el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”.¹¹⁰

Otros autores consideran que la descentralización administrativa por región es una manera distinta de llamar a la descentralización administrativa territorial, que André Buttgenbach hace consistir en confiar a las autoridades públicas regionales o locales, autónomas respecto del poder central, la administración de un conjunto de intereses regionales o locales, reco-

¹⁰⁹ García Oviedo, Carlos y Martínez Useros, Enrique, *Derecho administrativo*, 9a. ed., Madrid, EISA, 1968, t. II, pp. 57 y 58.

¹¹⁰ Fraga, Gabino, *op. cit.*, p. 219.

nociéndoles el derecho de crear a este respecto, los servicios que juzguen necesarios.¹¹¹

La descentralización administrativa por región, o territorial, lejos de lograr un consenso generalizado en la doctrina, es motivo de gran controversia. No sólo Buttgenbach y Fraga, sino muchos autores más, como Manuel María Díez, ven en el municipio una manifestación de dicha descentralización administrativa territorial o por región; para este último:

El ejemplo típico de las entidades descentralizadas territorialmente son las comunas provinciales, cuya acción se desarrolla dentro de un ámbito geográfico determinado. Dentro de ese ámbito, el ente descentralizado desenvuelve su actividad administrativa. La descentralización territorial proporciona oportunidad al Estado para dar satisfacción a las ideas democráticas y hacer más eficaz la realización de sus actividades.¹¹²

A mi juicio, la opinión de Buttgenbach, Díez y Fraga, a que me acabo de referir, son válidas en el contexto de un Estado centralista, mas no en el de un Estado federal, toda vez que, en el Estado central o unitario, el municipio podrá ser producto de la descentralización administrativa territorial o por región, como ocurre en Francia; empero, en el esquema federal de México es inadmisibles considerar al municipio como resultado de una acción de descentralización administrativa, puesto que es obra de la descentralización política; por ello, coincido con el profesor Miguel Acosta Romero en considerar al municipio como una estructura político-administrativa, jerárquicamente desvinculada, desde el punto de vista técnico, de la administración centralizada federal o estatal, lo cual se corrobora por el hecho de que el municipio emplea, en su organización administrativa, las formas de la centralización, descentralización y desconcentración administrativas, “de donde negamos [según Acosta Romero] que [el municipio] tenga el carácter de organismo descentralizado por región”.¹¹³

C. Por colaboración

En ocasiones, la administración pública adolece de insuficiencia financiera, técnica u organizacional para realizar algunas de las actividades que

¹¹¹ Buttgenbach, André, *op. cit.*, p. 104.

¹¹² Díez, Manuel María, *Manual de derecho administrativo*, 2a. ed., Buenos Aires, Plus Ultra, 1980, p. 137.

¹¹³ Acosta Romero, Miguel, *op. cit.*, p. 94.

tiene atribuidas, como la prestación de algunos servicios públicos, por cuya razón recurre a la descentralización administrativa por colaboración, en cuya virtud transfiere la facultad de su prestación a los particulares, mediante el régimen de concesión, por ejemplo.

Se diferencia la descentralización por colaboración con las otras dos formas de descentralización administrativa, por quedar a cargo de particulares que al realizar tareas originalmente asignadas a la administración pública se colocan, como hace notar Bernard Geny, en los linderos del derecho público y del derecho privado, y desembarazan a la administración de tales tareas sin disminuir por ello, de manera importante, su energía y su autoridad sobre los gobernados.¹¹⁴

La concesión

En el derecho romano encontramos un antecedente remoto de la concesión, en la figura del *precarium*, gratuito en sus orígenes, en cuya virtud el propietario de un predio otorgaba en préstamo su ocupación, mas no su dominio ni su posesión; el propietario podía revocarlo en todo momento y, a la muerte del precarista, los bienes regresaban al concedente *ipso jure*, puesto que los descendientes del precarista carecían de derechos hereditarios respecto de ellos.

Los *beneficia*, *privilegia Principis* y demás regalías medievales fueron otras formas arcaicas de la concesión que, según Alfonso el Sabio (Ley 8, título I, de la 2a. Partida) se concedían “por servicio que le óbviese fecho, o que le prometiese de fazer por ello al Emperador”.

En el derecho contemporáneo, se puede entender la concesión como el mecanismo jurídico por medio del cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, o de ciertos bienes o derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero, y está prevista, tanto en el derecho privado, a través de la concesión mercantil, también llamada franquicia, como en el derecho público, mediante la concesión administrativa, la cual puede ser de tres clases: la demanial, o de explotación, uso y aprovechamiento de bienes del Estado; la de obra pública y la concesión de servicio público; esta última es producto de la descentralización administrativa por colaboración. El artículo 28 de la Constitución federal, en su penúltimo párrafo, previene:

¹¹⁴ Geny, Bernard, *La collaboration des particuliers avers l'administration*, París, 1930, pp. 210 y 211.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

De acuerdo a la legislación mexicana, el concesionario podrá ser una persona física o una persona moral, y en este último caso su creación puede realizarse tanto en los moldes del derecho privado como en los del derecho social: hablamos pues de asociaciones y sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y rurales.

Respecto de la concesión, el artículo 31 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán dispone:

Artículo 31. Las concesiones para prestar el servicio público de transporte se otorgarán, previa convocatoria que al efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo que establezcan esta Ley, su reglamento, la respectiva convocatoria y las demás disposiciones legales aplicables, a personas físicas mexicanas o a personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las leyes mexicanas.

En México, el instrumento usado con mayor frecuencia para poner en práctica la descentralización por colaboración es la concesión de servicio público, en cuya virtud, el servicio público no sale del ámbito de las atribuciones de la administración pública, quien, en consecuencia, no pierde su titularidad; razón por la cual prestará el servicio indirectamente por medio de un colaborador que viene a ser el concesionario, quien tendrá a su cargo los riesgos económicos de su prestación, habida cuenta que la concesión de servicio público es un negocio jurídico en virtud del cual el Estado cede a un particular la facultad de prestar durante un periodo determinado, a su riesgo y ventura, un servicio público atribuido a la administración pública, mediante la remuneración que determine el régimen jurídico en el que se precisa la regulación, control y vigilancia del servicio.¹¹⁵

En algunos países, como Argentina y España, la legislación asigna carácter contractual a la concesión, en cambio, en México, la legislación federal no le da ese tratamiento, por lo que la doctrina considera a la concesión

¹¹⁵ Hauriou, Maurice, *Précis élémentaire de droit administratif*, 5a. ed., París, Sirey, 1943, p. 427.

como un acto mixto, en parte reglamentario, en parte administrativo y en parte contractual.¹¹⁶

VI. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

La Constitución particular de Yucatán no diseña la estructura de la administración pública yucateca, tarea de la que se encargan básicamente el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

En el Código de la Administración Pública de Yucatán se establece en su artículo 2o., que la administración pública estatal se organice en administración centralizada y administración paraestatal.

1. *La administración pública centralizada del estado de Yucatán*

A la luz de la doctrina jurídica y de los artículos 3o. y 22 del Código, la citada Ley Orgánica afirmó que la administración pública centralizada de dicha entidad federativa está integrada, bajo la jefatura del titular del Poder Ejecutivo, por el Despacho del gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, la Secretaría de Fomento Turístico, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Planeación y Presupuesto, la Secretaría de la Contraloría General; la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, la Secretaría de la Cultura y las Artes, la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Secretaría de las Mujeres, la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado y la Fiscalía General del estado.

A. *La Secretaría General de Gobierno*

En los términos del artículo 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán corresponde cuidar que se cumplan las órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el gobernador del estado, así como atender los asuntos que le encomiende; atender las comisiones y representaciones que

¹¹⁶ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo. Servicios públicos*, México, Porrúa, 1995, pp. 253 y 254.

el gobernador del estado le confiera para su ejercicio y trámite personal; respaldar con su firma, para su validez y observancia, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidos por el gobernador del estado, en los términos de las disposiciones aplicables; suscribir junto con el gobernador del estado la sanción de los decretos del honorable Congreso del estado en los casos que corresponda; firmar junto con el gobernador del estado los nombramientos que éste expida de los titulares de la administración pública del estado, con excepción del propio; desarrollar las funciones del gobernador del estado en sus ausencias temporales del Despacho, que no excedan de sesenta días, con las particularidades establecidas al respecto en el presente Código; atender la debida observancia de los lineamientos del gobernador en materia de política interior del estado; desarrollar las funciones y cumplir las obligaciones que le asigna el Código de la Administración Pública de Yucatán; brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten; dirigir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Gobierno del estado, de la Federación y con otras entidades federativas; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los municipios del estado; implementar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio; dentro de un marco que propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social; dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones legales y convenios en materia electoral.

Asimismo, dirigir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del estado, así como con los creados por alguna otra ley o decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlos a otra de las dependencias del Poder Ejecutivo; suscribir, junto con el gobernador del estado, las iniciativas de ley y de decreto y hacerlas llegar al honorable Congreso del estado, y comparecer ante el Congreso del estado durante la glosa del informe del gobernador y contestar las preguntas que formulen los miembros del Congreso del estado; participar, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, juegos y sorteos regulados, piratería, prevención y combate de catástrofes públicas, y campañas contra el narcotráfico; dirigir las relaciones y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del estado le corresponda, con las distintas Iglesias y agrupaciones religiosas; diseñar las políticas y programas relativos y administrar a los centros de reinserción social del estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas

para Adolescentes; suscribir el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; dar cumplimiento, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Ley Nacional de Ejecución Penal; dar seguimiento, en materia de derechos humanos, a las recomendaciones, y procurar la colaboración con las comisiones nacional y estatal de la materia; vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población; atender las solicitudes presentadas al Ejecutivo del estado, que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; cumplimentar los acuerdos del gobernador, relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente; supervisar el desempeño y la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública; supervisar al Archivo General del estado; implementar la coordinación con el Gobierno federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el estado con los otros dos órdenes de Gobierno; hacer uso de las funciones de prevención, planeación, programación y las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del estado; cumplimentar las medidas políticas y administrativas que el titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del estado; coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y dirigir las relaciones del Poder Ejecutivo del estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General de Gobierno cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, la Dirección del Despacho del subsecretario, la Dirección de Ejecución, la Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida, la Dirección del Centro de Reinserción Social de Tekax, la Dirección del Centro de Reinserción Social de Valladolid, la Dirección del Centro de Reinserción Social Femenil, la Dirección de Servicios Postpenales, la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, la Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Reli-

giosos, la Dirección de Asuntos Religiosos, la Dirección del Consejo Estatal de Población, la Dirección del Archivo General del Estado, la Dirección de Fomento y Desarrollo Político, la Dirección de Administración, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección de Enlace Institucional, la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.

B. La Secretaría de Administración y Finanzas

De conformidad con el artículo 31 del reglamento en cita, compete a la Secretaría de Administración y Finanzas suplir al secretario general de Gobierno, en materia de refrendo, cuando aquél esté a cargo de las funciones del titular del Ejecutivo; difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como con la formulación presupuestal, y el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la administración pública estatal, así como vigilar su cumplimiento; autorizar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública del estado y sus modificaciones, así como llevar su registro; programar, en coordinación con los titulares de las dependencias, la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del estado; colaborar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del estado; conducir la prestación del servicio social en las dependencias y entidades de la administración pública; establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del estado; participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública del estado; fijar las bases, lineamientos y procedimientos para la asignación, utilización, conservación, uso, concesión, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del estado; difundir el Sistema de Control de Almacenes Generales, de Inventarios y Avalúos de los Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio del Estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados; mantener actualizado el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y el Inventario General correspondiente; valorar la ejecución

y resultados de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del estado, así como en los demás asuntos normados por esta dependencia; conducir el sistema y los servicios de tecnología de la información de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, en materia de adquisiciones, capacitación, compatibilidad de recursos, la creación y extinción de centros de procesamiento electrónico de información, así como darles apoyo en los casos que lo requieran; diseñar las acciones tendientes a proteger el patrimonio del estado, incluso contra riesgos provenientes de siniestros naturales o provocados; establecer el sistema de servicio civil de carrera en la administración pública del estado; satisfacer los requerimientos del Despacho del gobernador del estado, en materia de servicios generales, transporte, comunicaciones, adquisiciones, servicios y recursos humanos; mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del estado y, en su caso, suspender o dar de baja de dicho registro a las personas físicas o morales, cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; elaborar el calendario oficial de días inhábiles del Gobierno del estado; establecer las políticas públicas que deberán observar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en las materias de Modernización de la Gestión Pública, Sistemas de Gestión de Calidad, Prestación de Servicios Públicos y de Innovación Gubernamental.

También, proporcionar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el gobernador del estado, dentro o fuera de la entidad; conjuntamente con el Despacho del gobernador, las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los sectores social y privado; presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; supervisar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes del estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades; resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y representar al estado en los juicios que se tramiten ante

cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del estado y no corresponda al ámbito de competencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; participar en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación, en términos de las leyes respectivas; encargarse de la contabilidad de la Hacienda Pública del estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; realizar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; conducir la negociación, administrar, establecer y llevar el registro de la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del estado; llevar el registro de la deuda indirecta de las entidades paraestatales y de los municipios, conforme las disposiciones legales aplicables; organizar y realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como también, aquellos que tengan como propósito incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal; cumplimentar las disposiciones legales, y establecer los lineamientos para el manejo de ingresos, egresos, fondos y valores a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, y en general, de todos aquellos organismos que administren recursos públicos; así como custodiar los documentos que integran los valores, acciones y otros que pertenezcan al patrimonio del estado; cumplimentar las disposiciones legales y dictar medidas para llevar el control, supervisión, vigilancia y evaluación del desempeño de la Agencia de Administración Fiscal del estado; formular la cuenta pública anual del Gobierno del estado, garantizando el cumplimiento de los criterios y lineamientos de la armonización contable, así como los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás legislación y normativa aplicable.

Igualmente, dar opinión respecto a los montos globales de los subsidios y estímulos fiscales que otorgue el estado; administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales, las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la Federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos; valorar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, para el ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión pública productiva, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presu-

puesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; dar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; implementar medidas para racionalizar el gasto corriente en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable, así como vigilar su aplicación por parte de las dependencias y entidades; expedir dictamen sobre la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública del estado; fijar la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; aprobar las erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan; establecer un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales; difundir, a través del sitio web de esta secretaría, la información en materia de subsidios, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; devolver a la Tesorería de la Federación las transferencias etiquetadas que no hayan sido devengadas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; hacer uso de las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y establecer las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo, así como coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable.

Como dispone el artículo 58 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con el apoyo de la Tesorería General del estado, la Dirección de Ingresos, la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección de Desarrollo de Sistemas, la Dirección de Soporte y Servicios Informáticos, la Unidad de Informática, la Coordinación General de Actividades Protocolarias, la Dirección de Logística, la Dirección de Protocolo, la Dirección de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Procesos Transversales, la Dirección de Contabilidad, la Di-

rección de Innovación y Desarrollo Institucional, la Dirección Jurídica, y la Unidad de Asesores.

C. La Consejería Jurídica

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Código invocado. A la Consejería Jurídica le corresponde dar asistencia jurídica al gobernador del estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; proporcionar apoyo jurídico al gobernador del estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley y de decreto que deban ser enviadas al Congreso del estado, así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos que el gobernador considere necesarios; revisar los proyectos de normas que se remitan al gobernador del estado, elaborados por los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública; supervisar los instrumentos jurídicos, previo a la firma del gobernador, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el estado con la intervención del titular del Ejecutivo; emitir opinión sobre los proyectos de convenios a celebrar por el Ejecutivo del estado con la Federación, con los estados y los municipios, y respecto de otros asuntos relativos a dichas autoridades; elaborar criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del estado en los casos que se requiera; conducir las acciones en materia jurídica que se implementen en la administración pública estatal, estableciendo los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y las entidades; designar y remover, previo acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo del estado, a los titulares o funcionarios análogos, responsables de las áreas jurídicas de las dependencias referidas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán y en las entidades de la administración pública paraestatal, serán designados conforme a la normatividad que las regula, previa evaluación y opinión del consejero jurídico; recabar de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades, los informes sucintos que deberán rendirle sobre los asuntos que conozcan y de considerarse necesario requerirles la ampliación de los mismos; fungir como conducto del Ejecutivo del estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias; fungir como apoderado legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza.

Por supuesto, en los casos de ausencia del gobernador del estado, firmar promociones, informes e interponer recursos de impugnación en los asuntos en que sea parte, tenga interés jurídico o sea requerido para ello el titular del mismo, y en el citado caso de ausencia suscribir los informes previos y justificados y demás promociones que por juicios de amparo u otros medios de control constitucional establecidos en las leyes federales y locales deba realizar el gobernador; actuar como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del gobernador del estado; a su vez, conferir mandatos respecto de la representación legal que le confiere el Código en cita; compilar y difundir la legislación del estado en coordinación con los órganos e instancias correspondientes; substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el gobernador del estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de la misma; hacerse cargo de las funciones del Ejecutivo del estado en materia de la función pública del Notariado, incluyendo la organización, vigilancia, autorización y sanción de las actividades de los notarios y escribanos públicos; así como del archivo notarial; vigilar las acciones correspondientes a la organización y funcionamiento de las direcciones de la dependencia a su cargo y de los demás organismos que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables; manejar y controlar el archivo de los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la administración pública federal, otros estados y los ayuntamientos; hacerse cargo de las funciones del Ejecutivo del estado, en materia del catastro, así como proporcionar a los municipios con los que se convenga, los servicios de apoyo en materia catastral, y vigilar el cumplimiento de los convenios relativos que celebre el estado con los ayuntamientos.

Asimismo, someter a consideración del gobernador del estado en materia jurídica, los temas, la problemática y propuesta de solución que considere deban ser atendidos por el Ejecutivo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública; ordenar se efectúen las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el gobernador, las que se harán con sujeción a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles del estado; formular para la firma del secretario general de Gobierno, el apostillamiento de los documentos, de conformidad con la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Con-

ferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de legalizaciones de firmas y exhortos judiciales; atender lo relacionado con los dictámenes conforme a los cuales el titular del Poder Ejecutivo del estado debe otorgar las pensiones y jubilaciones a los empleados del Gobierno del estado, así como de las pensiones a que tengan derecho los dependientes económicos de éstos; cumplir el registro y control de las plicas testamentarias de los trabajadores jubilados y pensionados del Gobierno del estado; conducir, a través de la Dirección del *Diario Oficial*, la edición, publicación y distribución del *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, en los términos que establezca la ley de la materia; evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán; llevar a cabo investigaciones y análisis jurídicos, estudios de derecho comparado y elaborar propuestas al gobernador del estado, para sustentar y actualizar permanentemente el marco jurídico estatal; manejar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios estatales y legalizar las firmas de éstos, y proporcionar apoyo a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la aplicación de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias.

Conforme a lo ordenado en el artículo 70 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán, la Consejería tiene el respaldo de la Secretaría Técnica, la Subconsejería de Legislación y Normatividad, la Dirección de Proyectos y Estudios Normativos, la Dirección del *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, la Subconsejería de Servicios Legales y Vinculación Institucional, la Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos, la Dirección de Vinculación Institucional, la Dirección del Registro Civil, la Dirección del Archivo Notarial, la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretariado Ejecutivo, y la Dirección de Administración y Finanzas.

D. *La Secretaría de Salud*

En los términos del artículo 35 del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Salud está facultada para hacer uso de las atribuciones otorgadas al estado por la Ley General de Salud, por la local de la materia, así como las estipuladas por convenio; implementar en el estado operativa y normativamente las políticas, los programas y las acciones de

salud pública establecidos por la Federación en términos de la legislación aplicable y los convenios que para su efecto suscriba con el Gobierno federal; normar y controlar los servicios de salud en el estado, en sus vertientes de atención médica y asistencia social y la de salud pública, regulación sanitaria y operación administrativa general; actuar como representante del Gobierno del estado ante toda clase de organismos asistenciales y de salubridad; administrar servicios sanitarios generales en todo el estado, vigilando que se cumpla la regulación legal vigente; establecer la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, entidades e instituciones de salud del estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables; impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud; proporcionar asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia, así como vigilar la que brinden instituciones públicas o privadas; supervisar el funcionamiento de guarderías infantiles, casas de cuna, albergues, asilos, centros de salud, casas de estancia para personas en edad senescente, y las demás instituciones de asistencia pública, así como fomentar su establecimiento; supervisar el funcionamiento de las instituciones de asistencia privada en los términos de las leyes respectivas; revisar las medidas de higiene para lograr un efectivo control sobre la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas; coordinar y fomentar los programas de salud pública e higiene, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos; verificar las medidas de control para la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, exceptuando los de uso veterinario; normar la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana; adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, plagas que afecten la salud, epidemias, alcoholismo, toxicomanía, drogadicción y otros vicios; combatir la drogadicción, alcoholismo, toxicomanía y otros vicios que afecten la salud, en coordinación con las autoridades federales, municipales y las organizaciones de la sociedad civil; establecer políticas en materia de salud mental, especialmente para el tratamiento y prevención de la depresión y el suicidio, sumando en esta tarea a organizaciones de la sociedad civil; instrumentar las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores, a excepción de lo contemplado en materia de previsión social en la Ley Federal de Trabajo; manejar los bienes y fondos que el Gobierno del estado y la Federación destinen para la atención de los servicios de asistencia pública; colaborar con las dependencias federales competentes

en lo relativo a la transferencia de tecnología en el área de la salud; elaborar programas de capacitación para el personal del sector salud; diseñar mecanismos para que la sociedad civil especializada en la materia participe para la definición de las políticas de salud pública a aplicarse en el estado, y promover en la población del estado, mediante programas o acciones, una alimentación sana, adecuada y suficiente.

Previene el artículo 119 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán que la Secretaría de Salud tenga dentro de su estructura a la Dirección de Control y Normatividad, la Dirección de Atención Médica, Salud Pública y Asistencia Social, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración, y la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Yucatán, con carácter de organismo desconcentrado.

E. La Secretaría de Educación

El artículo 36 del Código mencionado atribuye a la Secretaría de Educación la coordinación de las actividades de la administración pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte; sugerir al gobernador del estado las políticas y programas generales relativos a la educación pública, de los tipos básica y media superior, y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal; impulsar el cumplimiento de la Ley de Educación Pública del estado y en lo que le competa, la Ley General de Educación, así como las relativas en materia de cultura, deporte y demás disposiciones legales aplicables; orientar la educación básica y media superior que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del estado y en los principios rectores de la educación cívica; poner a consideración del gobernador del estado, la documentación de los maestros y empleados de su dependencia para la expedición de los nombramientos o bajas respectivas; conferir becas en términos de la reglamentación correspondiente; supervisar el funcionamiento de la Comisión Estatal de Escalafón, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; impulsar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter educativo para los tipos de educación básica y media superior; promover las relaciones en materia educativa de los tipos básico y media superior con otras entidades de la República; establecer, por acuerdo del Ejecutivo, las escuelas oficiales;

conducir a través de los directores de cada ramo: la educación preescolar, la enseñanza audiovisual y la orientación vocacional.

También, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas y filmotecas integradas al sistema educativo estatal; formular los programas relativos a la educación básica y media superior, y la recreación con base en la normatividad; desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales e incorporadas para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares, en el ámbito de su competencia; proporcionar la educación física de conformidad con los métodos modernos en los medios escolares y extraescolares; efectuar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural, en el ámbito de su competencia; participar en la celebración de actividades artísticas y culturales, en el ámbito de su competencia; cumplimentar los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la administración pública federal, referentes a la educación básica y media superior; organizar sistemas de enseñanza especial, incorporándolos al sistema educativo; colaborar en la planeación, normatividad y programación de la capacitación, y el adiestramiento para el trabajo mediante los diversos sistemas educativos, y por dependencias y entidades de la administración pública; comprobar que en las escuelas incorporadas a esta dependencia se lleve el historial académico de los alumnos y autorizar los certificados de los mismos que serán expedidos por los directores de las instituciones correspondientes; poner al día los programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos de enseñanza-aprendizaje, con elementos enfocados a impulsar las habilidades, conocimientos y competencias del educando, así como favorecer su incursión en el sector productivo.

Sin duda, impulsar la alfabetización de adultos y los programas de enseñanza básica abierta y a distancia para abatir el rezago educativo; impulsar la vinculación del sistema educativo básico y medio superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral; diseñar mecanismos sistemáticos de evaluación que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica y media superior, del desempeño magisterial, y de los diversos niveles de dirección, supervisión y demás funciones que se desarrollan en el sistema educativo estatal; proporcionar a los planteles del sistema educativo estatal básico y medio superior plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría; respaldar la educación artística

profesional y la promoción de todas las modalidades de las bellas artes y de las artes populares, incluyendo la cultura nacional e internacional, lo anterior por medio de talleres públicos gratuitos de apreciación y enseñanza, enfocándose principalmente a la población con menor acceso a estas manifestaciones educativas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las políticas y criterios que establezca la Secretaría de la Cultura y las Artes; infundir el hábito de la lectura entre los educandos, mediante concursos, eventos culturales, conferencias y otros medios; constatar que los servicios educativos de educación básica y media superior impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables; desarrollar programas educativos en comunidades indígenas en coordinación con otras instancias competentes; impulsar el establecimiento de escuelas bilingües que fortalezcan las tradiciones y cultura de las comunidades indígenas.

Igualmente, impulsar la realización de actos cívicos en las instituciones públicas y privadas en las fechas señaladas por el calendario oficial; colaborar con las autoridades competentes a la realización de campañas para prevenir y atacar la farmacodependencia y el alcoholismo; promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas educativos y recreativos; formular el programa anual de construcción de obra pública destinada a la educación y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas; implementar los mecanismos necesarios para que los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas para la educación básica y media superior que deban aplicarse en el estado, y llevar a cabo todo tipo de actividades relativas a la promoción de la lectura para el mejoramiento del logro educativo de los estudiantes, conforme al Programa Nacional de Lectura y Biblioteca Básica de Yucatán.

Acorde con el artículo 125 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Educación tiene las siguientes dependencias: Dirección General de Educación Básica, Dirección de Educación Inicial y Preescolar, Dirección de Educación Especial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Indígena, Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional, Dirección de Desarrollo Educativo, Dirección de Servicios Regionales, Dirección de Desarrollo Personal y Social, Dirección de Educación

Media Superior, Dirección de Planeación, Dirección de Administración y Finanzas, y Dirección Jurídica.

F. La Secretaría de Desarrollo Social

En los términos del artículo 37 del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Desarrollo Social compete dirigir la política social del estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno federal y municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social; coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza, otorgar el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo, promover la formación de capital humano y crear mejores condiciones generales de vida para los habitantes del estado; evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; coordinar las acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano para facilitar su participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; así como promover la contraloría social de las acciones que se realicen en su localidad; evaluar y en su caso instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales y civiles favoreciendo el equilibrio en el desarrollo regional; promover la prestación del servicio social y prácticas profesionales obligatorias de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas; vincular los programas comunitarios y de política social del Gobierno del estado con la ciudadanía; coordinar una amplia participación social en las acciones, programas y proyectos de su competencia; coordinar, con la participación que corresponda a los niveles del Gobierno federal y municipal, la planeación regional en materia de desarrollo social; normar las acciones que deriven de los convenios suscritos con el Gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado.

Asimismo, impulsar la inversión pública y privada que mejore el perfil productivo de las comunidades marginadas, como instrumento de política social de largo plazo; colaborar con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura; fomentar el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida; dar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran; coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo; controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos; gestionar que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad; formular el Programa Estatal de la Juventud con los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para promover el desarrollo integral de los jóvenes; colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen, se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político; manejar el Sistema Estatal de Información sobre la Juventud, para conocer sus necesidades y aspiraciones, a efecto de definir las políticas de atención en su entorno social que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud.

Como establece el artículo 144 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con la Subsecretaría de Bienestar Social, la Dirección de Promoción y Participación Social; la Dirección de Vinculación y Estrategia Territorial, la Dirección de Fortalecimiento Social, la Subsecretaría de Planeación, Economía e Infraestructura Social, la Dirección de Impulso Económico Familiar, la Dirección de Infraestructura Social, la Subsecretaría de la Juventud, la Dirección de Enlace Regional, la Dirección de Desarrollo Integral, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Gestión Ciudadana, la Dirección Jurídica, y la Dirección de Ciudadanía Digital

G. La Secretaría de Obras Públicas

De conformidad con el artículo 38 del Código en cita, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública; entregar a la Secretaría de Administración y Finanzas los requerimientos de presupuesto para obra pública que le remitan los sujetos obligados señalados en la ley de la materia; emitir las bases, procedimientos y criterios a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras públicas en el estado; establecer el registro de contratistas en materia de obra pública y hacer del conocimiento de los sujetos obligados por las disposiciones legales aplicables y del público en general, el nombre de las personas inscritas en dicho registro; cancelar la inscripción de personas físicas o morales en el registro de contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia; revisar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de realización de obra pública en el estado que efectúen los sujetos obligados por la ley; crear un banco de proyectos estatales y, en su caso, regionales con otras entidades federativas, que involucren obras de infraestructura física de carácter público; regular el Sistema Estatal de Inversión de Obra Pública para la Infraestructura Física; colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas para proponer la actualización de los montos mínimos y máximos que deberán observarse en la adjudicación de los contratos de obra pública, cuando fuere necesario y en los términos de la ley reglamentaria; formular el programa anual de inversión en materia de infraestructura carretera, de acuerdo con las necesidades del estado; implementar el derecho de vía, autorizar la ejecución de obras dentro de la franja comprendida por éste, regular y administrar su aprovechamiento; otorgar, modificar, suspender y revocar permisos para la construcción de accesos a la franja, así como vigilar que se respeten todas las disposiciones legales al respecto; intervenir en la realización de los estudios encaminados a determinar los tipos de medios de transporte y las características de los vehículos que deban transitar en la red carretera de jurisdicción estatal; verificar que las obras públicas se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, proyectos, programas correspondientes y, en su caso, a lo establecido en los contratos de obra, y dar cumplimiento a las normas y lineamientos para la preservación y conservación del medio ambiente en las obras públicas que realice o supervise.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento del Código de la Administración Pública, para el desarrollo de sus atribuciones,

la Secretaría de Obras Públicas cuenta con la Dirección Técnica, la Dirección de Administración, la Dirección de Enlace y Vinculación, y la Dirección Jurídica.

H. *La Secretaría de Seguridad Pública*

Como dispone el artículo 40 del Código multicitado, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública instrumentar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; aplicar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado; poner al día el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; supervisar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el estado; coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia; presentar al titular del Ejecutivo estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública; notificar a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas; impulsar el desarrollo de programas y actividades con las dependencias afines del Gobierno federal, las de otras entidades, así como las de los municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; colaborar con el Consejo Estatal y con el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia; promover la reciprocidad, la procuración y la sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno federal, a efecto de combatir la delincuencia; promover a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades.

También, participar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales; diseñar un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; colaborar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de

las cárceles y establecimientos penitenciarios, así como del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; intervenir, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el estado; constatar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil; participar, junto con las demás dependencias del Ejecutivo, en la generación de la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública; llevar a cabo, bajo la coordinación de la Fiscalía General del estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación; efectuar las detenciones en flagrancia así como las ordenadas por la Fiscalía General del estado por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; así como elaborar el registro de las detenciones, y proporcionar el servicio de escolta pública en los términos del ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado.

De acuerdo con el artículo 186 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría cuenta con la siguiente estructura: Secretaría Particular, Central de Mando, Coordinación de Asuntos Internos e Información Policial, Unidad de Asuntos Internos, Unidad de Información Policial, Departamento de Atención Ciudadana, Departamento de Comunicación Social; Coordinación de Vigilancia General, Unidad de Hangares y Servicios Aéreos, Ayudantía, Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, Dirección de Operación de los Centros Integrales de Seguridad Pública, Centros Tácticos Operativos, Unidades Mixtas de Fronteras, Dirección de Siniestros y Rescates, Unidad Metropolitana, Unidad Estatal, Unidad Marítima, Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, Direcciones de Operación de los Sectores (Norte, Sur, Oriente y Poniente), Dirección Operativa, Coordinación de Grupos Especiales, Unidad de la Policía Vecinal, Subsecretaría de Servicios Viales, Dirección de Servicios Viales, Escuadrón de Motociclistas, Unidad de Policía Escolar, Unidad de Ambulancias, Unidad de Auxilio Vial, Departamento de Educación Vial, Dirección de Operativos Viales, Unidad de Patrullas Viales; Unidad de Policía Turística, Unidad de Servicios Extraordinarios, Unidad de Salvamento y Arrastres, Departamento de Peritos de Tránsito, y Departamento de Ingeniería de Tránsito, Jueces de Vialidad, Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación, Dirección de la Policía Estatal de Investigación, Departamen-

mento de Investigaciones y Mandamientos, Departamento de Investigación de Delitos de Alto Impacto, Departamento de Investigación de Sectores y Foráneas, Dirección de la Policía Estatal de Investigación Especializada en la Escena del Crimen, Dirección General de Administración, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Depósito de Vehículos, Departamento de Mantenimiento Vehicular; Departamento de Servicios Generales, Departamento de Sistemas y Procedimientos de Control, Departamento Administrativo, Departamento de Control Presupuestal; Departamento de Compras, Departamento de Almacén, Departamento del Registro de Control Vehicular, Departamento de Servicios Médicos, Departamento de Eventos Especiales, Dirección Jurídica, Departamento de Asuntos Contenciosos, Departamento de Trámites Jurídicos y Seguimientos, y los órganos desconcentrados: Instituto de Capacitación de las Corporaciones de Seguridad Pública y Patronato Pro-Hijo del Policía.

I. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo

Según el artículo 42 del multicitado Código, a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo le corresponde llevar a cabo las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos; apoyar la ejecución de proyectos de inversión en materia económica para la creación de nuevas unidades productivas e impulsar el crecimiento de las ya existentes; procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; impulsar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, de abasto y de aprovechamiento forestal; apoyar la ejecución de los proyectos de inversión mediante la realización y difusión de estudios que permitan disponer de información confiable en materia industrial, comercial, logística, tecnológica, de comercialización, y sobre disponibilidad de infraestructura, así como sobre las ventajas de capital que ofrezca el estado; suscribir convenios con los ayuntamientos para la realización de actividades relacionadas con la Secretaría; desarrollar las atribuciones y funciones que deriven de los convenios firmados entre el Gobierno del estado y la administración pública federal respecto de las actividades de la Secretaría, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia y aplicación en el estado de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos; apoyar la realización de programas y obras de infraestructura en áreas que competen a la propia Secretaría;

fungir como órgano de consulta para la administración pública y para la ciudadanía en las actividades de competencia de esta Secretaría.

Por supuesto, normar los servicios regionales del sector, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo bajo criterios de eficiencia, productividad y optimización en el gasto público para brindar una mayor calidad de servicios a la población; apoyar a las organizaciones industriales y comerciales en sus procesos de modernización tecnológica y administrativa, así como de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, con el fin de impulsar el desarrollo del estado; vigilar el funcionamiento de los módulos de ventanilla universal y realizar las acciones necesarias para impulsar y apoyar el establecimiento de nuevas empresas en el estado; participar en la constitución o modificación de los fideicomisos o empresas en el área de competencia de la misma, para su promoción e impulso, en los términos de la legislación correspondiente; dar a conocer técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social; proponiendo en ese sentido al gobernador del estado los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva; impulsar el potencial productivo de los recursos naturales no renovables en un marco de racionalidad, y cuidando su preservación; fomentar la organización de las sociedades productivas, proporcionando el apoyo especializado necesario para tal objeto; establecer la adecuada vigilancia, control y demás acciones en coordinación con las dependencias concurrentes en materia de desarrollo económico; cumplimentar lo pactado en los convenios que en la materia celebre el estado con la Federación y con los municipios; llevar a cabo los actos administrativos necesarios para crear, disolver, modificar y administrar fondos y fideicomisos, con autorización del titular del Poder Ejecutivo del estado, y afectarlos por causas de interés social, destinados a brindar créditos, préstamos o apoyos dirigidos a comerciantes e industriales, los cuales tendrán que estar acompañados de la firma del fideicomitente único del Gobierno del estado.

Igualmente, fomentar el equilibrio de los factores de la producción, para lo cual será eje rector el impulso de la cultura laboral basada en el diálogo y la concertación; coordinar el Servicio Nacional de Empleo en Yucatán, así como las bolsas de trabajo de índole pública, y vigilar su funcionamiento en el estado; dirigir, ordenar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las visitas de verificación y de inspección que sean necesarias, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan; vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la segu-

ridad, higiene y medio ambiente en el trabajo; supervisar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como elaborar y ejecutar programas de capacitación laboral en el estado; supervisar el contenido de los contratos colectivos de trabajo; ejecutar programas en materia de trabajo, de conformidad con la normativa aplicable; sugerir políticas en materia laboral con visión regional y local que impulsen estrategias y líneas de acción que contribuyan a mejorar la productividad, la ocupación, el empleo, la capacitación, el adiestramiento, la salud e higiene, así como todas las medidas institucionales que persigan el fortalecimiento de la productividad en el estado; implementar acciones y políticas públicas con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el estado, y que incentiven la equidad laboral; desarrollar las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil en el ámbito de su competencia; fomentar la intervención de los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad en el estado; procurar la capacitación y la integración laboral de las personas que se encuentren en los centros penitenciarios y de internamiento del estado; dar a conocer a través de los medios de comunicación social las modificaciones que se den en las normas laborales y llevar las estadísticas en materia de trabajo y previsión social a nivel estatal; aplicar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo suscriba el Poder Ejecutivo del estado con la Federación y coadyuvar con la dependencia federal correspondiente en la solución de los conflictos suscitados con motivo de contratos-ley de empresas asentadas en la entidad; implementar programas en materia de previsión social, así como organizar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias; proporcionar a las autoridades federales del trabajo la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones; conciliar, a solicitud de la parte interesada o cuando la situación lo amerite, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a las leyes laborales, contratos colectivos de trabajo o a las condiciones generales de trabajo, y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo.

J. La Secretaría de Fomento Turístico

En los términos del artículo 43 del Código de la Administración Pública de Yucatán, corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico sugerir

al titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad; impulsar la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio; emplear los recursos turísticos de manera adecuada, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector; efectuar acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización; estimular la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el estado; gestionar ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; pedir al Instituto Nacional de Antropología e Historia la delimitación de zonas arqueológicas en el estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas; tramitar ante las entidades correspondientes del Gobierno federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el estado, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Turismo; preparar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso; apoyar y promover la creación de nuevos centros eco-turísticos y consolidar los ya existentes; dar a conocer los atractivos turísticos del estado a nivel local, nacional e internacional: promover el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones; promover la inversión y la creación de empleos en la actividad turística; propiciar la cultura turística entre la población; implementar mecanismos de coordinación con la Federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del estado, en materia turística; determinar con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen; implementar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística.

De conformidad con el artículo 490 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Fomento Turístico cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico Sustentable,

la Dirección de Innovación Turística, la Dirección de Infraestructura y Proyectos Turísticos, la Dirección de Atención a Nuevas Inversiones Turísticas, la Dirección de Calidad y Competitividad Empresarial, la Subsecretaría de Inteligencia de Mercados, la Dirección de Relaciones Públicas; la Dirección de Mercadotecnia, la Dirección de Promoción y Ferias Especializadas, la Dirección Jurídica, la Dirección de Administración y Finanzas, y la Secretaría Técnica.

K. La Secretaría de Desarrollo Rural

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código de Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde instrumentar la planeación del sector agropecuario en el estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los Gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; implementar y supervisar el programa de asistencia técnica y de acompañamiento a productores agropecuarios, así como ejecutar las acciones de asesoría especializada dirigida a éstos, en los procedimientos del manejo de insumos, maquinaria, técnicas de producción, administración, innovaciones tecnológicas, financiamiento, seguros, promoción y comercialización; llevar a cabo estudios de evaluación de los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación, mejoramiento y debida explotación, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable; evaluar las acciones para elevar el nivel de vida de los productores del sector y sus familias, en coordinación con las instituciones educativas, de investigación, organismos públicos y privados; dar seguimiento y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción del desarrollo agropecuario, forestal y agroindustrial, así como promover la creación de empleos en el medio rural y el incremento de la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas del campo; instrumentar y operar los servicios y apoyos a los productores agropecuarios, en materia de financiamiento, asistencia técnica, organización y capacitación, así como los servicios de distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros; estableciendo, en su caso, unidades regionales de desarrollo rural para la atención de los usuarios en la gestión del financiamiento, la prestación de apoyos, y el enlace de las distintas ventanillas de atención de las instancias federales vinculadas al sector agropecuario.

Asimismo, conducir las acciones en materia de sanidad agropecuaria, así como instrumentar y evaluar conjuntamente con los Gobiernos federal y municipal, y con las asociaciones de productores, campañas de prevención con el fin de evitar, combatir y erradicar siniestros, plagas, enfermedades y epidemias; establecer las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector; gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores; hacer uso de las atribuciones derivadas de los convenios celebrados con la administración pública federal, los municipios y asociaciones en materia agropecuaria, forestal, y agroindustrial, verificar su debido cumplimiento, así como enlazar las acciones de las diferentes ventanillas de financiamiento del sector, para evitar la duplicidad de acciones; obtener, procesar y difundir la información estadística y geográfica de las actividades del sector agropecuario, así como diseñar, instrumentar y operar el sistema estatal de estadística agropecuaria y un sistema de información de mercados que apoye la toma de decisiones de inversión de los productores, en coordinación con los diferentes órdenes del gobierno; apoyar la organización económica de los productores agropecuarios y de las agrupaciones organizadas existentes para que tengan acceso a financiamientos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración; conservar los cultivos tradicionales con potencial productivo y orientar la explotación agrícola hacia la productividad y competitividad, de manera que atienda las demandas local, nacional e internacional; respaldar los procesos de comercialización de productos agropecuarios y forestales, con énfasis en la integración de las cadenas productivas y el impulso a inversiones estratégicas en los procesos agroindustriales que generen valor agregado y mejores condiciones de venta para los productores agropecuarios del estado, así como apoyar y operar los componentes y servicios de apoyo a la comercialización que se establezcan, en coordinación con el Gobierno federal.

También, apoyar las investigaciones científicas en materia agropecuaria y forestal, en colaboración con las instituciones de investigación y educación superior, así como promover nuevos proyectos de investigación sobre temas y/o productos estratégicos en el estado y la transferencia de nuevas tecnologías productivas a los productores; apoyar, realizar, conservar, operar y mejorar las obras de infraestructura para impulsar el desarrollo

agropecuario; impulsar la participación organizada de los productores y la conservación, operación y mejoramiento de las obras de infraestructura agropecuaria; promover la asociación y la organización de productores agropecuarios para realizar actividades que propicien el desarrollo del estado; llevar y actualizar los diversos directorios, padrones de productores, registros ganaderos de marcas, fierros y señales, así como de laboratorios, rastros y empacadoras; impulsar el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agropecuarios de la entidad; supervisar las acciones de fomento e inversión, mediante proyectos que promuevan la capitalización, el desarrollo tecnológico, el aumento de la producción, la productividad, la organización y la gestión de los productores agropecuarios; apoyar los congresos, ferias y concursos que se desarrollen en el medio, para promocionar los productos agropecuarios que se producen en el estado; impartir capacitación a los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, la implementación de sistemas administrativos y de esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización; coordinar con la participación de las dependencias correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal.

Sin duda, instrumentar y operar el Registro Único de Usuarios y Obras del Sector Agropecuario, en coordinación con los tres niveles de Gobierno, así como con los sectores social y privado; integrar programas técnicos y de inversión agrícola, adecuados a las necesidades estatales y a la correcta programación de las inversiones rurales y el desarrollo de sistemas-producto, así como apoyar la formulación y evaluación técnico-económica de proyectos agropecuarios presentados por los productores de este rubro; impulsar los comités estatales de control fitosanitario y zoonosanitario, e implementar un banco de proyectos y oportunidades de inversión del sector agropecuario, así como normar y vigilar la contratación y prestación de servicios externos de asistencia técnica y capacitación.

Por disposición del artículo 498 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Rural cuenta con el apoyo de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la Dirección de Apoyo a la Actividad Agropecuaria, la Dirección de Ganadería, la Dirección de Agricultura, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Agroindustrial, la Dirección de Exportación y Comercialización, la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, la Dirección de Sanidad Agropecuaria, la Dirección de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables, la Direc-

ción de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial, la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección Jurídica.

L. La Secretaría de Desarrollo Sustentable

En los términos del artículo 45 del Código en cita, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el estado; conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del estado; difundir la participación social en los procesos de formulación del programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; formular el sistema estatal de información ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente; autorizar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento; colaborar con las demás entidades de la administración pública estatal en la elaboración de políticas, planes y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable; emitir dictamen, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la ley de la materia; colaborar con las demás autoridades competentes, para la programación de la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo sustentable, en materia ambiental, que se ejecuten en la entidad y evaluar sus resultados; efectuar investigaciones para la elaboración de proyectos y estudios relacionados con el desarrollo sustentable, en función de las posibilidades presupuestales de esta dependencia.

Por supuesto, colaborar con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciones para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del estado; establecer estímulos e incentivos para las empresas que inviertan en la introducción, actualización y difusión de tecnologías que contribuyan a la preservación del medio ambiente encaminado al desarrollo sustentable; coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten,

en la formulación, programación y ejecución de sus planes conducidos a la protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable; fomentar el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante el fomento de la actividad empresarial regulada ecológicamente; implementar la realización de los inventarios de recursos naturales y de población de la fauna silvestre y marina, en coordinación con las autoridades municipales, las instituciones de investigación, de educación superior y de las dependencias y entidades que corresponda; cuidar que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo sustentable en el estado; vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente; vigilar el cumplimiento, con la participación que corresponda a otras autoridades, de las normas oficiales mexicanas aplicables a la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, a los ecosistemas naturales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; y a la eliminación de excretas y residuos sólidos urbanos, y dirigir la verificación de emisiones de gases de los vehículos en el estado, a excepción de los destinados al transporte público de pasajeros.

Como establece el artículo 514 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene las siguientes dependencias: Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad, Dirección de Planeación y Cambio Climático, Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales, Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica, Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, Dirección de Evaluación Ambiental., Dirección de Administración y Finanzas.

M. La Secretaría de la Contraloría General

De acuerdo a lo previsto en el artículo 46 del Código multicitado, corresponde a la Secretaría de la Contraloría General investigar por sí, o por conducto de los órganos de control interno, las conductas de los servidores públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes, conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas

administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Vicefiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, inversionista, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios o contratista de obra, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda y, en su caso, ordenar la exclusión del padrón o registro correspondiente; evaluar la implementación del sistema de control interno; auditar y revisar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos; establecer las normas de control y fiscalización, y vigilar su cumplimiento; así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y en su caso, requerirles la aplicación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones que emitan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción; fijar las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias; realizar las auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme al programa de trabajo o cuando la situación lo requiera, así como a los fondos y programas que operen; tener el registro de servidores públicos del estado obligados a presentar declaración de situación patrimonial; recibir y registrar sus declaraciones patrimoniales y de intereses; verificar su contenido, según sea el caso; y registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; nombrar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia que integran la administración pública paraestatal; quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría; recabando directamente la información que generen con motivo de su actividad; colaborar con la Auditoría Superior del estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades; entregar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar trimestralmente al titular del Ejecutivo, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan; cuidar,

junto con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, participar en todo cambio de titulares de las dependencias del Ejecutivo, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente; supervisar y verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas de inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados que deberán haber sido autorizados previamente conforme a las disposiciones legales en la materia; dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública, así como emitir observaciones vinculatorias; atender las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del estado; designar y remover a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública, quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría y, en su caso, a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos; intervenir en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto; substanciar y resolver las quejas que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que realicen las dependencias y entidades en las materias de proyectos de prestación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y de obra pública y servicios conexos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello; suscribir convenios con la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo acciones de fiscalización, auditoría, inspección, control y vigilancia, así como para realizar actos administrativos que coadyuven en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables del ejercicio de recursos públicos federales; realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el estado; suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, entidades federativas y municipios, para

impulsar la instrumentación y fortalecimiento del sistema de control y evaluación de la gestión pública y registro de servidores públicos, así como la participación de los ciudadanos en acciones de contraloría social de los programas de desarrollo social.

También, difundir, en el ámbito de su competencia, las leyes de la materia y otras disposiciones legales que le competan a la Secretaría de la Contraloría General; comprobar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública o de tecnologías de la información y la comunicación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal; participar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; instrumentar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables; implementar mecanismos internos para la administración pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; dar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal; fomentar, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal, la coordinación y cooperación con los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la Federación y los municipios, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal; dirigir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la administración pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad; establecer las políticas

de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la administración pública estatal, y expedir el código de ética de los servidores públicos del estado y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 524, la Secretaría General de la Contraloría tiene las siguientes dependencias: Subsecretaría de Programas Federales, Departamento de Vinculación con Entidades Fiscalizadoras; Dirección de Programas Federales: Departamento de Auditoría, Departamento de Fiscalización, Departamento de Contraloría Social, Dirección de Inspección de Obra Pública, Departamento de Supervisión de Obra Pública, Zona Federal, Departamento de Supervisión de Obra Pública, Zona Estatal, Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, Departamento de Normatividad en Obras Públicas y Adquisiciones, Departamento de Quejas y Responsabilidades; Departamento de Capacitación y Seguimiento a Auditorías, Departamento de Inconformidades, Sanciones y Conciliaciones, Subsecretaría del Sector Estatal y Paraestatal, Dirección de Auditoría al Sector Centralizado, Órganos de Control Interno, en las dependencias, Departamento de Enlace con Órganos de Control Interno del Sector Centralizado, Departamento de Control y Seguimiento del Sector Centralizado; Dirección de Auditoría del Sector Paraestatal: Órganos de Control Interno, en las entidades, Departamento de Enlace con Órganos de Control Interno del Sector Paraestatal, Departamento de Control y Seguimiento del Sector Paraestatal, Departamento de Enlace con Órganos de Vigilancia del Sector Paraestatal, Comisarios, Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Departamento de Asuntos Jurídicos, Sector Centralizado, Departamento de Asuntos Jurídicos, Sector Paraestatal, Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial, Departamento de Investigación y Seguimiento a Procedimientos Estatales y Evolución Patrimonial, Departamento de Investigación y Seguimiento a Procesos Federales, Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información, Departamento de Auditoría de Tecnologías de la Información, Departamento de Control y Gestión de Auditoría, Dirección de Administración, Departamento Administrativo, Departamento de Informática, Departamento de Transparencia.

N. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

En los términos del artículo 47 del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación

Superior le compete promover la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán, y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad; hacer que las instituciones de educación superior en el estado conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior; impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible; promover la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes; impulsar la evaluación interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad; establecer programas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para la detección de talentos en las escuelas de educación básica y media superior, y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación; entregar becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado en programas educativos de buena calidad, conforme a las necesidades de los sectores público y privado en el estado; promover la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función; fijar las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos.

Igualmente, asumir la coordinación de la educación normal en el estado para promover la formación de profesores preparados; colaborar con las universidades e institutos de educación superior, en lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas; impulsar la mejora continua y la calidad de la educación superior a

través del fomento de la investigación educativa; promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior y de ciencia, tecnología, innovación y vinculación; dar autorización para celebrar exámenes profesionales y de grado, así como expedir los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del estado; manejar el registro de profesiones, colegios, asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente; comprobar que los servicios educativos del tipo superior, impartidos por las instituciones privadas, en los diferentes niveles y modalidades, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables; articular y potenciar las capacidades existentes en el estado para la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico; la innovación y la vinculación mediante esquemas efectivos de colaboración e intercambio académico; actualizar periódicamente las políticas y estrategias estatales en materia de desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación, verificando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo; promover la formación de recursos humanos de alto nivel académico de las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de base tecnológica, entidades y dependencias de la administración pública del estado, para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación; colaborar con las autoridades federales y municipales competentes para el establecimiento de mecanismos que impulsen la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación; dar asesoría a las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno y a las personas físicas o morales que lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación; impulsar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el estado; impulsar la participación de las comunidades científica y tecnológica del estado en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación; otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación; impulsar la colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el estado, así como con dependencias y entidades de la administración pública del estado; fomentar la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios

públicos como parques, centros comunitarios, entre otros; tramitar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación.

Sin duda, impulsar el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior; centros de investigación y empresas de base tecnológica; impulsar la creación de instituciones de educación superior y de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo; promover el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el estado, así como su uso y aplicación en todos los órdenes de Gobierno, las instituciones educativas y la población del estado; impulsar el respeto y la protección de la propiedad intelectual, así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes; fomentar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía; detectar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado; establecer incentivos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico; cumplimentar los convenios que celebre el Ejecutivo del estado con la administración pública federal, referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación; promover las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la República; desarrollar las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación y la Ley de Profesiones, ambas del estado de Yucatán; atender las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente; establecer las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado reconocimiento de validez oficial, de conformidad con lo establecido en la normatividad correspondiente, y desarrollar programas educativos que con visión incluyente y equitativa propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad, sobre todo, aquella perteneciente a la comunidad maya.

Para el desarrollo de las facultades atribuidas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, el artículo 553 del Reglamento del Código de la Administración Pública le confiere el apoyo de la Dirección General de Educación Superior, la Dirección de Servicio Profesional, la Dirección General de Investigación e Innovación, y la Dirección de Administración.

O. La Secretaría de la Cultura y las Artes

De conformidad con el artículo 47 ter del Código en cita, corresponde a la Secretaría de la Cultura y las Artes planear y ejecutar las políticas públicas del estado y su contenido programático, en materia de cultura y recreación; sugerir al gobernador del estado, las políticas y proyectos relativos a la difusión de la cultura y la conservación e incremento del patrimonio artístico; comprobar el cumplimiento de las normas en materia de cultura vigentes en el estado; cuidar el patrimonio cultural del estado, en sus diversas manifestaciones, y promover la participación y vinculación de los sectores público, social y privado en esta actividad; realizar congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter cultural y artístico; fomentar exposiciones artísticas, festivales, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, y demás actividades artísticas, culturales y populares; ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del estado con la administración pública federal y organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales, referentes a las actividades artísticas y culturales; impulsar todas las modalidades de las bellas artes y de las artes populares; incluyendo la cultura local, nacional e internacional, lo anterior por medio de talleres públicos gratuitos de apreciación, enseñanza y capacitación, enfocados principalmente a la población con menor acceso a estas manifestaciones artísticas; formular, con la participación de la sociedad, el Programa Estatal de Cultura, Arte y Tradiciones, que contenga los objetivos, mecanismos y estrategias necesarios para promover la cultura de Yucatán, dentro del estado y en el exterior, promoviendo su diversidad cultural por los distintos medios tecnológicos, de manera sistematizada, y a través de los organismos estatales encargados de la cultura y las artes; apoyar a los creadores de arte y promotores de cultura de la entidad, a través de políticas y proyectos para su promoción, difusión y desarrollo artístico, que les permita alcanzar mejores condiciones de vida en los aspectos materiales y financieros, y contribuyan al fortalecimiento de la cultura.

Por supuesto, procurar la participación de grupos y organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno e instituciones públicas y privadas, en el estudio y la investigación sobre la cultura maya; dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, teatros, bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, museos, galerías, centros de investigación y educación artística; los establecimientos de libros y objetos de arte, así como todas aquellas áreas y espacios donde se lleven a cabo los servicios culturales y que estén en el ámbito de la competencia del estado; hacerse cargo de la dirección ejecutiva y técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, así como fomentar, administrar y promover la apertura de centros y fuentes de cultura que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales de la comunidad; hacer investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones perdidas o en proceso de extinción; promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal en sus aspectos artístico, documental, etnográfico, arquitectónico, turístico, autóctono, arqueológico e histórico, así como impulsar a los investigadores y estudiosos en estos campos y materias apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo yucateco y a sus necesidades de expresiones artísticas que tiendan a formar y reafirmar la identidad cultural del mismo; actuar como órgano de asesoría y consulta del Gobierno del estado, en materia de cultura, así como en todo asunto relacionado con la preservación y promoción de los bienes y valores culturales; promover acciones conjuntas, en materia de cultura, con los municipios del estado; capacitar y actualizar a quienes realicen actividades artísticas, técnicas y culturales dentro de la entidad; colaborar con la Federación y los municipios en las actividades de preservación y exposición del patrimonio cultural de la nación, situado en el territorio estatal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como para promover y difundir turísticamente los museos de Yucatán; junto con la Secretaría de Educación, tramitar que las instituciones federales otorguen reconocimiento y créditos en el campo de la educación artística formal y no formal, y acrediten los planes y programas en el estado; realizar todo tipo de labores editoriales en libros, folletos, cuadernillos, materiales audiovisuales, cortometrajes, producciones de audio, guías electrónicas, revistas y otras publicaciones de investigación, creación e información artística, cultural o que contribuyan a enriquecer y promocionar el acervo museográfico del estado, así como instalar y operar sistemas electrónicos, de radio y televisión cultural, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; promover la cultura entre el

personal al servicio de las diversas dependencias del Gobierno estatal; coordinar acciones con organismos del sector público cuyos fines estén relacionados con la cultura.

Asimismo, fomentar el aprovechamiento de los medios masivos de comunicación para fortalecer la difusión de la cultura, el conocimiento del patrimonio y de los valores e identidad culturales, motivando el interés y sensibilizando a la comunidad para elevar los contenidos artísticos y humanistas por conducto de estos medios; promover programas que motiven el aprovechamiento y el desarrollo del potencial creativo tanto en lo individual como en lo colectivo entre la población yucateca; coordinarse con el sistema educativo con el fin de incrementar los contenidos artísticos y culturales en sus planes y programas, para ampliar su participación en el proyecto cultural del estado; diseñar y ejecutar programas que propicien y motiven la participación de la comunidad en la planeación y organización de los programas culturales; coordinar programas de apoyo a los municipios para promover el conocimiento de sus historias locales y la conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural; desarrollar programas tendientes a preservar, difundir y desarrollar el conocimiento y el aprendizaje de la cultura y la lengua maya; realizar actos de reconocimiento a todos aquellos yucatecos destacados que hayan contribuido directa o indirectamente al desarrollo artístico, científico y cultural del estado, de la nación o de la comunidad internacional; dar becas, estímulos y premios para fomentar e impulsar el desarrollo científico, artístico y cultural, tanto en los niveles estatales como nacionales e internacionales; registrar en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y demás organizaciones nacionales e internacionales a los museos que administre, para participar en los proyectos culturales de orden intersectorial, con el apoyo de las instancias federales competentes; revisar y actualizar permanentemente la *Enciclopedia yucatanense* con el fin de incrementar su acervo, promoverla y difundirla a nivel estatal, nacional e internacional; cuidar que en la elaboración de proyectos constructivos o en la ejecución de obras públicas o privadas no se afecten los bienes artísticos, arquitectónicos y culturales del estado; vincular la cultura y sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo agropecuario, social y turístico; administrar el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, con objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos culturales, a través de los convenios que celebre con la Federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales; coordinar y dirigir la Red Estatal de Museos del

Estado de Yucatán y promover la integración de los museos municipales a dicha red, y obtener piezas culturales, históricas, documentales y artísticas, para enriquecer el acervo de los museos que administre.

El artículo 574, del Reglamento en cita, dispone que para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Cultura y las Artes cuente con la siguiente estructura: Dirección General de Museos y Patrimonio: Dirección de Patrimonio, Dirección Técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, Dirección de Promoción y Difusión Cultural, Dirección de Desarrollo Cultural, Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural, Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, y Dirección de Administración y Finanzas.

P. La Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 *quater* del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables le compete planear y ejecutar las políticas públicas, y su contenido programático, en materia de pesca y acuicultura en el estado; implementar, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política pesquera y acuícola del estado; desarrollar programas en materia pesquera y acuícola; formular la carta estatal pesquera y la carta estatal acuícola, y sus actualizaciones, y realizar los trámites necesarios para su publicación; fijar las bases de coordinación y, en su caso, gestionar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, e instituciones de investigación, así como celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos, para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas; fomentar la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas; impulsar la investigación científica y tecnológica en materia pesquera y acuícola; tramitar la celebración de convenios con las dependencias, organizaciones e instituciones pertinentes, para incrementar la capacidad de administrar, conservar, aprovechar y transformar la flora y fauna acuáticas, para capacitar a quienes intervengan en la pesca y para el desarrollo de las artes, equipos y métodos utilizables en el quehacer pesquero y acuícola; promover la investigación para mejorar y asegurar la calidad y diversificar la presentación de los productos pesqueros y acuícolas,

y su transformación, conservación y traslado, con el fin de maximizar el número de empleos y el valor de las capturas pesqueras o cosechas acuícolas, y minimizar los impactos ambientales de las actividades productivas del sector.

También, impulsar el establecimiento de zonas de refugio y las medidas necesarias para la recuperación de especies pesqueras sobreexplotadas; inscribir las comisiones municipales de pesca y acuacultura, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente; vincular la cultura pesquera y acuícola con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo del estado; administrar el Fondo Estatal para la Pesca y Acuacultura, con el objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos, a través de convenios que celebre con la Federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales; colaborar con la Federación para todo lo relativo a los períodos de pesca y veda, de siembra y cosecha para el cultivo y producción de especies acuáticas, de acuerdo con las condiciones técnicas, biológicas y de medio ambiente; participar, de conformidad con la normativa aplicable, en medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano de estas; fomentar viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; impulsar y fomentar la organización y desarrollo de exposiciones, ferias y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola; dar asesoría técnica a pescadores, productores pesqueros y acuicultores; operar y mantener actualizados los registros y sistemas de información estatales en materia de pesca y acuacultura; implementar las políticas públicas, lineamientos y programas para promover el acceso de los pescadores, productores pesqueros y acuicultores al desarrollo económico y social, y hacer uso de sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Según el artículo 585 del multicitado reglamento, la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables cuenta con la siguiente estructura: Subsecretaría Técnica de Pesca y Acuacultura Sustentables, Dirección de Ordenamiento Pesquero; Dirección de Acuacultura, Dirección de Fomento, Infraestructura y Apoyo Pesquero, Dirección de Desarrollo Sustentable y Proyectos Estratégicos, Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, Dirección de Inspección y Vigilancia, Dirección de Administración, y Dirección Jurídica.

Q. La Secretaría de las Mujeres

Establece el artículo 47 *quinquies*, del Código de Administración Pública de Yucatán, que a la Secretaría de las Mujeres le corresponde elaborar y aplicar las políticas públicas, programas y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres, y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como proponer a las dependencias y entidades de la administración pública estatal políticas, programas y acciones en la materia; y coadyuvar en su aplicación; participar en la política de género nacional e internacional; cooperar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la construcción del presupuesto de egresos, con el objeto de que en sus diversos programas presupuestarios, los recursos se asignen con perspectiva de género; y participar en la elaboración del anexo, en el cual se identifiquen estos recursos; atender las conclusiones y recomendaciones que se deriven de los procedimientos realizados en el estado con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, incluyendo en sus estados preventivos o preliminares; fomentar que los municipios cumplan con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y de violencia de género; colaborar con los poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los organismos constitucionales autónomos, para generar políticas interinstitucionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, o para replicar las existentes; elaborar junto con los poderes Legislativo y Judicial las políticas públicas necesarias en materia de violencia contra las mujeres y género; vigilar el debido cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el estado; así como promover su incorporación en los municipios.

Igualmente, tramitar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales; implementar estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte; comprobar el debido cumplimiento en el ejercicio de los recursos de los fondos estatales para la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en Yucatán, así como del fortalecimiento de las instancias que tengan el mismo objeto; implementar, en coordinación con las autoridades competentes, los instrumentos de planeación estatales, para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres; impulsar y apoyar la promo-

ción de la igualdad entre mujeres y hombres en el estado; colaborar con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; impulsar la creación de instancias de atención a la mujer en el estado, y hacer uso de sus facultades en materia de igualdad entre mujeres y hombres, empoderamiento de las mujeres y no discriminación por razones de género, que la legislación y la normativa aplicables confieren al Ejecutivo.

Para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 596 del Reglamento multicitado, la Secretaría de las Mujeres cuenta con la Subsecretaría para el Acceso a los Derechos de las Mujeres, la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios, la Dirección de Prevención, la Subsecretaría de Planeación, la Dirección de Planeación con Enfoque de Género, la Dirección de Políticas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Dirección General de Gobierno y Políticas Públicas, la Dirección de Difusión para la Igualdad y una Vida Libre de Violencia, la Dirección de Autonomía y Empoderamiento de las Mujeres, la Dirección de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de Administración y Finanzas.

2. La administración pública paraestatal del estado de Yucatán

En los términos del libro tercero del Código de la Administración Pública de Yucatán, integran la administración pública paraestatal de Yucatán sus organismos públicos descentralizados, sus empresas de participación estatal mayoritaria y sus fideicomisos públicos.

A. Los organismos públicos descentralizados

De conformidad con los artículos 49 y 66 del Código en cita, se consideran organismos públicos descentralizados los creados mediante ley del Congreso del estado o por Decreto del gobernador del estado, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tengan por objeto prestar un servicio público estatal, o realizar actividades correspondientes a áreas prioritarias, o bien obtener o aplicar recursos para fines de asistencia o seguridad social.

B. Las empresas de participación estatal mayoritaria

En los términos de los artículos 52 y 82 del Código mencionado, son empresas de participación estatal mayoritaria aquellas en las que el Gobier-

no del estado, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, consideradas conjunta o separadamente aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social, así como las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública del estado, o alguno o varios de ellos se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes, y se encuentran determinadas en el artículo 52 de este Código, y su organización, administración y vigilancia se sujetan a los términos que se consignan en dicho Código.

C. Los fideicomisos públicos

De conformidad con el artículo 93 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se entiende por entidades paraestatales, los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos públicos descentralizados o a las empresas de participación estatal mayoritaria y tengan como propósito auxiliar al Poder Ejecutivo del estado mediante la realización de actividades prioritarias y se sujetan a las disposiciones de este Código.